Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de mayo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte recurrente no ha dado cumplimiento a la intimación que a fs. 15 le formuló el Secretario del Tribunal en los términos del inc. c de la acordada 13/90 (Fallos: 313:21), texto según modificación de la acordada 35/90 (Fallos: 313:37).

Por ello, corresponde tener por no presentado el recurso de hecho de fs. 13/14. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **Carlos Azaroff, por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Néstor Roberto Larroulet.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.**